



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

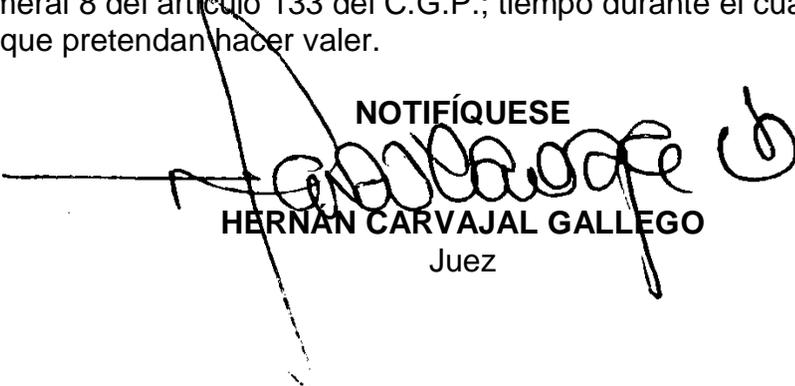
Calarcá Quindío, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Aut. Sustanciación No. 02.10.20.115-270-30-54

Radicación No. 631304003001-2022-00116-00

De acuerdo artículo 133 del C.G.P. se corre traslado por el término de **tres (3) días** hábiles de las solicitudes de declaratoria de nulidad propuestas por el apoderado judicial de la integrada al contradictorio Fundación Provivienda Popular de Calarcá y por el curador ad litem de las personas indeterminadas, ambas fundamentadas en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P.; tiempo durante el cual podrán pedir las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN CARVAJAL GALLEGO

Juez